



PROPUESTA DE ACUERDO DE 13 DE FEBRERO DE 2008, ENTRE LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA, EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN EL SECTOR Y LA GRADUAL DOTACIÓN DE LOS EQUIPOS DOCENTES EN LOS CENTROS CONCERTADOS.

Reunidas de una parte la Consejería de Educación y por otra las Organizaciones Patronales y Titulares: Educación y Gestión de Castilla y León, la Confederación Española de Centros de Enseñanza de Castilla y León, La Federación de Religiosos de Enseñanza-Centros Católicos y las Organizaciones Sindicales: Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de Castilla y León, Unión Sindical Obrera de Castilla y León, Unión General de Trabajadores-Federación de Trabajadores de la Enseñanza y Comisiones Obreras-Federación de Enseñanza, de la enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

EXPONEN

La educación no universitaria es un objetivo prioritario en la política de Gobierno de nuestra Comunidad Autónoma, que garantiza los medios, las estrategias y los recursos necesarios para poder afrontar el gran reto planteado de conseguir una enseñanza de calidad. La consecución de estos logros exige la suma de esfuerzos de los distintos colectivos implicados en la formación de valores y en la adquisición de conocimientos, así como la armonización del conjunto de factores educativos y la optimización de los recursos que disponemos.

Estos principios, inspirados por la legislación educativa vigente, tuvieron un desarrollo concreto en nuestra Comunidad Autónoma, siendo éste reflejado en el "Acuerdo por la mejora del Sistema Educativo de Castilla y León" de 3 de diciembre de 1999, que constituye el referente fundamental y que permite acomodar el modelo educativo a nuestra realidad, prestando especial atención a los elementos que favorecen la calidad y la mejora de la enseñanza.

Con este fin, se establecieron las bases que permitieron la recolocación de los profesores que conforman el Censo de Profesores Afectados por la reducción o transformación de unidades concertadas, al tiempo que se abordó la dotación de los equipos docentes necesarios en los centros privados concertados. De esta forma, y para garantizar que las enseñanzas se lleven a cabo con las debidas condiciones de calidad, se firmaron los Acuerdos de 31 de octubre de 2000 y 18 de octubre de 2004, entre las Organizaciones Patronales y Sindicales y de Titulares más representativas de la

<http://fete.ugt.org/castyleon/>



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación



enseñanza concertada y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los centros concertados. Comprobada su eficacia, se pone de manifiesto la necesidad de un nuevo Acuerdo que de continuidad a los mismos y que pueda garantizar y potenciar los objetivos en ellos señalados.

En este sentido, el presente Acuerdo pretende recoger medidas educativas fundamentales encaminadas a favorecer la calidad de la enseñanza como puedan ser la adopción de criterios de racionalización de la ratio profesor/unidad, la dotación de recursos en los centros concertados y la mejora de las condiciones de trabajo de los profesionales que desarrollan su trabajo en los mismos.

En atención a lo anteriormente expuesto, los abajo firmantes han decidido suscribir este nuevo

FETE-UGT
ACUERDO
Castilla y León



PRIMERO.- Ámbito del Acuerdo

El ámbito del presente Acuerdo afectará a los centros privados concertados de enseñanza, ubicados en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y al personal docente de niveles concertados incluido en la nómina de pago delegado, que preste servicios en los referidos centros docentes, así como al personal complementario de Educación Especial.

SEGUNDO.- Mantenimiento del empleo

1. Aquellos centros que reduzcan el número de unidades concertadas para cada curso escolar dentro de la vigencia del presente Acuerdo o que las transformen por acomodación de concierto, podrán mantener la dotación de profesorado existente en los niveles concertados en el mencionado curso escolar, conforme los siguientes criterios:

1.1. Aplicar las horas correspondientes a la unidad o unidades reducidas a incrementar la ratio profesor/unidad del centro, sin que exceda ésta de 1,75:1 en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional y Bachillerato.

1.2. Aplicar las horas correspondientes a la unidad o unidades reducidas a incrementar la ratio profesor/unidad del centro, sin que exceda ésta de 1,33:1 en Educación Infantil, Educación Primaria y en Educación Especial.

<http://fete.ugt.org/castyleon/>



<http://fete.ugt.org/castyleon/> Todo ello, siempre que el profesorado reúna los requisitos de titulación necesarios para desarrollar la labor docente en las enseñanzas en las que se incrementa la ratio o la organización del centro lo permita.

2. Una vez aplicados los criterios, los centros docentes que hayan extinguido algún contrato, deberán comunicar esta circunstancia mediante escrito razonado a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo prevista en el apartado octavo.

TERCERO.- Recolocación del profesorado del Censo

1. Los profesores afectados por la reducción, transformación o extinción de unidades concertadas que no hayan podido mantener su puesto de trabajo y vean extinguidos sus contratos como consecuencia de la modificación del Concierto Educativo en cada curso escolar podrán incorporarse al Censo de Profesores Afectados si reúnen los siguientes requisitos:

- 1.1. Vinculación al centro con un contrato de trabajo de carácter indefinido con anterioridad al curso escolar en el que se modifica el concierto educativo.
- 1.2. Jornada laboral igual o superior a 12 horas lectivas en las enseñanzas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria, Bachillerato y Educación Especial, y de 8 ó más horas lectivas en Formación Profesional.

<http://fete.ugt.org/castyleon/>

En el supuesto de disminución progresiva de la jornada laboral debido a la reducción o transformación de unidades concertadas, se tendrá en cuenta, a los efectos de este cómputo, la jornada que tuviera el profesor afectado al inicio de dicho proceso de disminución.

2. El personal complementario de los centros privados concertados de Educación Especial podrá incorporarse al citado Censo si reúne los requisitos anteriormente establecidos, limitándose el número de trabajadores, de manera que sus sueldos y cargas sociales no podrán superar la cuantía del módulo de personal complementario establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año correspondiente, multiplicada por el número de aulas afectadas por la no renovación del Concierto Educativo para cada curso escolar.
3. Para la incorporación a este Censo, los trabajadores presentarán ante las Direcciones Provinciales de Educación la correspondiente solicitud, conforme al modelo que se adjunta a este Acuerdo como Anexo I, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales a partir del día siguiente de la publicación de la Orden de modificación o extinción de concierto educativo en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, así como la carta de extinción del contrato según Anexo II y III y éstas darán traslado de las mismas a la Dirección General de Recursos Humanos.

<http://fete.ugt.org/castyleon/>



4. Se considerarán incorporados al Censo de Profesores Afectados, aquellos que pertenecieron al Censo de Profesores Afectados vigente al finalizar el anterior Acuerdo de 18 de octubre de 2004, así como los trabajadores que hayan perdido su puesto de trabajo como consecuencia de la modificación de conciertos educativos en el período comprendido desde la aprobación del último Censo hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo.
5. La exclusión del Censo de Profesores Afectados se producirá por alguna de las siguientes causas:
- 5.1. Petición propia.
 - 5.2. Acogerse voluntariamente al régimen de indemnizaciones del punto cinco.
 - 5.3. Acogerse voluntariamente a la jubilación.
 - 5.4. Ser contratado en otro centro de trabajo, docente o no docente, con contrato indefinido y a jornada completa.
 - 5.5. Rechazar cualquier tipo de sustitución en centros concertados de la localidad en la que tiene su domicilio el trabajador.
 - 5.6. Rechazar la recolocación, a jornada completa y de carácter indefinido, en cualquier localidad de la provincia del Censo en que esté inscrito o en cualquier otra localidad de la Comunidad Autónoma, que diste menos de 115 Km. de la localidad de residencia.
 - 5.7. No superar el período de prueba dos veces en distintos centros de forma consecutiva y justificada.
6. Procedimiento y gestión del Censo de Profesores Afectados:
- 6.1. El Censo de Profesores Afectados está compuesto por los profesores de centros privados concertados de la Comunidad de Castilla y León, afectados por la reducción o transformación de unidades concertadas, como consecuencia de la modificación del Concierto Educativo y que cumplan los requisitos expuestos anteriormente.
 - 6.2. Su confección y gestión, de ámbito regional, corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.
 - 6.3. Los centros docentes se dirigirán a la Dirección General de Recursos Humanos solicitando información de los profesores que cumplen los requisitos de especialidad requeridos.

<http://fete.ugt.org/castyleon/>



<http://fete.ugt.org/castyleon/>

- 6.4. En el caso de que el centro docente formalice contrato con alguno de los trabajadores se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos, al objeto de que se dicten las instrucciones oportunas para su inclusión en nómina. Asimismo se comunicarán las circunstancias que hubieran podido concurrir en relación con otros profesores a los que se hubiera ofertado el puesto de trabajo, en orden a su posible exclusión del Censo.
 - 6.5. Con el fin de aplicar criterios homogéneos en la contratación de dichos profesores, la Administración, los Sindicatos y las Organizaciones de Titulares y Patronales firmantes del presente Acuerdo, y que integran la Comisión de Seguimiento establecerán un baremo, que incluirá entre otros aspectos, los referidos a proximidad, titulación, experiencia y currículo vital, que será tenido en cuenta por los centros en el momento de proceder a la selección de los aspirantes y su posterior contratación.
 - 6.6. Los profesores a que se refiere el presente Acuerdo serán contratados en igualdad de condiciones, obligaciones y responsabilidades que el resto del profesorado, en el marco legal establecido por la legislación vigente, conforme a los criterios determinados en la Comisión de Seguimiento.
7. Así mismo se verán beneficiados del presente Acuerdo los siguientes colectivos:
1. Los cooperativistas y autónomos podrán incorporarse a este Censo a los únicos efectos de medidas de recolocación previstas en este Acuerdo.
 2. Los profesores de los Seminarios y de Institutos Municipales, con más de tres años de antigüedad en el centro y al menos con ocho horas lectivas de jornada laboral, cuyo contrato haya sido extinguido por causas económicas u organizativas, siempre que no existan profesores en el Censo de Profesores Afectados por recolocar y las necesidades presupuestarias lo permitan.

CUARTO.- Indemnizaciones por despido

1. La Consejería de Educación abonará las indemnizaciones legales previstas en los artículos 41.3 (en los supuestos contemplados en el apartado tercero de este Acuerdo), 51.8 y 53.1. b) del Estatuto de los Trabajadores, a aquellos trabajadores que vean extinguido su contrato de trabajo como consecuencia de una resolución administrativa de reducción, extinción o transformación del Concierto Educativo y se hayan incorporado al Censo. Estableciéndose en los dos últimos supuestos la condición de que el centro en que vinieran trabajando hubiera solicitado la renovación del concierto para el siguiente o siguientes cursos y no se haya producido la renovación total o parcial del mismo.

<http://fete.ugt.org/castyleon/>



2. Al tratarse de indemnizaciones derivadas de causas fundadas en el artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores, la Consejería de Educación abonará dicha indemnización una vez se haya extinguido el contrato de trabajo y no de forma simultánea a su comunicación al profesor afectado. Los profesores a que se refiere el párrafo primero del número anterior vendrán obligados a solicitar del Fondo de Garantía Salarial la parte correspondiente de estas indemnizaciones, si a ella tuvieran derecho y, en ese caso, la Consejería de Educación abonará únicamente la diferencia entre la indemnización legal y la cantidad abonada por dicho organismo.
3. A los profesores que vean extinguido su contrato de acuerdo con los artículos 51 ó 52.c) del Estatuto de los Trabajadores y se encuentren en el supuesto previsto en el apartado tercero de este Acuerdo, referido al caso de disminución progresiva de la jornada, se les abonará la parte no asumida por el Fondo de Garantía Salarial de la indemnización prevista en los artículos 51.8 y 53.1b) del citado texto legal, con arreglo a la jornada acreditada a lo largo de los cursos en que se haya producido la reducción progresiva de su jornada de trabajo y a las retribuciones correspondientes.
4. La decisión empresarial de extinción del contrato por causas objetivas de carácter económico del personal afectado, cuando no se trate de despido colectivo, se formalizará mediante carta que se adjunta como Anexo II. En caso de ampararse dicha extinción en causas objetivas de carácter organizativo, se formalizará mediante carta que se adjunta como Anexo III. En todo caso, las extinciones de los contratos se ajustarán a lo previsto en los artículos 51, 52 y 53 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones concordantes y complementarias. De manera análoga, se procederá en la comunicación a los trabajadores afectados por lo previsto en el artículo 41.3 del Estatuto de los Trabajadores, en el supuesto contemplado en el apartado tercero de este Acuerdo.
5. El trabajador despedido podrá, bajo deseo expreso, mediante el Anexo IV, renunciar a la indemnización por despido a la que tiene derecho y optar por mantener la antigüedad generada en último centro de trabajo, únicamente a efectos de percepción de trienios en la nómina de pago delegado, que se le abonará en concepto de antigüedad personal consolidada. Así mismo, generará una antigüedad de carácter ordinario en el centro de recolocación, que servirá de cálculo, tanto para el nuevo cómputo de trienios como para la determinación de su nueva relación laboral.
6. Los trabajadores despedidos en el período comprendido entre el 31 de agosto de 2007 y la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, como consecuencia de la modificación de unidades concertadas, tendrán derecho al cobro de las indemnizaciones previstas en este punto.





QUINTO.- Procedimiento de extinción de contrato

<http://fete.ugt.org/castyleon/>

En todos los supuestos de reducción total o parcial de equipos docentes como consecuencia de una resolución administrativa de reducción, extinción o transformación del Concierto Educativo, el centro tendrá en cuenta, en orden a la extinción del contrato de trabajo del personal afectado por el presente Acuerdo, los siguientes criterios:

En primer lugar, se extinguirán los contratos de los trabajadores temporales.

En segundo lugar, tendrán preferencia para continuar en el Centro los profesores más antiguos sobre los de menor antigüedad.

En tercer lugar, en caso de tener la misma antigüedad en el Centro, tendrá preferencia para continuar prestando sus servicios, aquél que tenga mayor número de hijos menores de 21 años.

Estos criterios no serán de aplicación a los representantes de los trabajadores, ni al titular de familia numerosa.

Las citadas extinciones no afectarán a la estructura orgánica y pedagógica del Centro, debiendo quedar garantizada la impartición completa del vigente plan de estudios. Si de acuerdo con los criterios anteriores, el profesor al que tuviera que extinguirse el contrato de trabajo estuviera en posesión de alguna especialidad, debidamente acreditada, imprescindible para la organización pedagógica del centro, deberá pasarse al siguiente docente que corresponda en la aplicación de estos criterios.

SEXTO.- Abandono incentivado del Censo de Profesores

Los Trabajadores incorporados al Censo de Profesores Afectados que hayan cumplido 50 años y tengan derecho a la percepción de alguna de las indemnizaciones previstas en el apartado cuarto en los términos del mismo, podrán optar por abandonar dicho Censo con derecho a percibir una indemnización de diecisiete mil setecientos diecisiete euros con veintiún céntimos, actualizable anualmente conforme a la subida prevista para cada anualidad en el módulo económico de salarios para los centros concertados.

Esta opción deberá realizarla dentro del plazo de vigencia de este Acuerdo.

SÉPTIMO.- Procedimiento de incremento de ratio profesor/unidad

1. Los centros que impartan Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Especial pueden incrementar la ratio profesor/unidad, sin que en ningún caso rebase

<http://fete.ugt.org/castyleon/>



las disponibilidades financieras de cada ejercicio, hasta alcanzar 1,33:1. Los criterios de aplicación serán los siguientes:

<http://fete.ugt.org/castyleon/>

- 1.1. Incremento de ratio en aquellos centros que recolquen profesorado del Censo de Profesores Afectados.
 - 1.2. Para cubrir las dotaciones adicionales de profesorado, el Consejo Escolar del centro contemplará, como único criterio, los efectivos existentes en el Censo de Profesores Afectados por la reducción de unidades concertadas, previsto en el apartado tercero de este Acuerdo.
 - 1.3. Los criterios anteriores serán de aplicación siempre que exista profesorado pendiente de recolocación y que cumpla con los requisitos de cualificación.
2. Los centros que imparten la Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional y Bachillerato, con una ratio profesor/unidad inferior a 1,75:1, podrán ver incrementada su dotación de profesorado hasta alcanzar dicha ratio, en función de las disponibilidades financieras establecidas por la Administración, que se compromete a mantener su esfuerzo presupuestario a lo largo de la vigencia de este Acuerdo, al objeto de dar cumplimiento a los objetivos señalados.
- Este incremento de ratio se producirá en aquellos centros que recolquen profesorado procedente del Censo de Profesores Afectados por la reducción de las unidades concertadas, previsto en el apartado tercero de este Acuerdo, siempre que reúna los requisitos de titulación necesarios para las áreas a cubrir.
3. Podrán incrementar la ratio profesor/unidad los centros de Educación Especial, con la finalidad de incluir en pago delegado al personal titulado de Psicólogo, Pedagogo y Psicopedagogo, Logopedas y Maestros de Audición y Lenguaje, siempre y cuando no exceda de un profesional y medio de entre las mencionadas especialidades por cada seis unidades de concierto. En la medida que el incremento de ratio profesor/unidad en estos centros, mediante los especialistas mencionados en este punto, libere créditos del módulo de otros gastos (concepto personal complementario) que eran destinados a abonar los salarios de este personal, éstos serán destinados únicamente a la mejora retributiva del resto del personal complementario.
 4. Aquellos centros, que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo y en la Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y la mejora de la convivencia en los centros educativos, opten por crear el coordinador de convivencia y desarrollar planes para el desarrollo de dicho fin, serán dotados de los recursos necesarios.
 5. Los centros que contraten profesores del Censo, con contrato indefinido, para cubrir puestos de nuevas unidades concertadas o nuevas necesidades de personal, podrán

<http://fete.ugt.org/castyleon/>



<http://fete.ugt.org/castyleon/>

incrementar la ratio profesor/unidad de la nueva unidad en la medida de su ratio generalizada, siempre y cuando que ésta no exceda de la ratio profesor/unidad de recolocación en dichas enseñanzas, o bien incrementar la ratio hasta la mencionada ratio de recolocación.

6. Los centros que contraten profesores del Censo, con contrato de relevo, para cubrir puestos de profesores que se jubilen de forma anticipada, se verán beneficiados con la dotación horaria que tenía el profesor que ha iniciado la jubilación, previamente a la misma, siempre y cuando no exceda de la ratio profesor/unidad de mantenimiento en dichas enseñanzas.
7. Los profesores incluidos en el Censo de Profesores Afectados podrán ser objeto de recolocación en los siguientes supuestos:
 - 7.1. Las sustituciones de profesorado que tengan lugar en estos centros, se cubrirán con los profesores incluidos en el Censo de Profesores Afectados, siempre que en el mismo existan profesores de la provincia de la especialidad solicitada.
 - 7.2. Los centros que tengan concedidas nuevas unidades concertadas, deberán contratar preferentemente profesores del citado Censo de Profesores Afectados, con los beneficios previstos en el punto 5 del apartado séptimo.
 - 7.3. Los centros, a los que se les han concedido dotaciones de profesorado para la puesta en marcha y desarrollo de Programas Educativos (alumnos con necesidades educativas especiales, minorías étnicas, diversificación curricular, garantía social), deberán contratar preferentemente a los profesores del Censo de Profesores Afectados.

En los supuestos previstos en los puntos 7.2. y 7.3. anteriores, la no contratación por un centro de un candidato incluido en el Censo de Profesores Afectados que reúna los requisitos exigidos, requerirá justificación suficiente ante la Comisión de Seguimiento.

8. Los centros podrán ser dotados de los recursos humanos necesarios para garantizar una enseñanza de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.
9. Los incrementos de ratio profesor/unidad derivados del presente Acuerdo serán destinados, entre otros fines, para la mejora de la calidad de la enseñanza en los centros concertados, la formación del profesorado, el desarrollo de medidas destinadas a la dotación de los equipos docentes, así como mejorar la distribución de la carga lectiva del profesorado.

<http://fete.ugt.org/castyleon/>



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación



OCTAVO.- La Comisión de Seguimiento

<http://fete.ugt.org/castyleon/>

Las partes firmantes se comprometen en lo que les corresponde, a cumplir lo preceptuado en el presente Acuerdo y en consecuencia, adoptarán las actuaciones necesarias y llegarán a los acuerdos que precisen para este fin, a través de una Comisión de Seguimiento formada por todas las partes firmantes de este Acuerdo, que tendrá competencias en:

1. Todas las actuaciones relacionadas con la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, en especial la supervisión y control de las listas del personal afectado, así como los puestos de trabajo ofertados y las listas del profesorado que cumpla los requisitos de inclusión establecidos.
2. Acordar criterios para el establecimiento de un baremo que fijará el orden de prelación para la recolocación del profesorado integrante del Censo.
3. Facultades para el desarrollo, seguimiento y control de los incrementos de ratio profesor/unidad realizados a los centros en el presente Acuerdo, al objeto de dar cumplimiento a los fines establecidos en el mismo.
4. Actuaciones procedentes a negociar las adaptaciones del texto del Acuerdo, a las necesidades que la eficacia del desarrollo del mismo exija, sin perjuicio de que cualquier variación del contenido económico y legal quede supeditada a la emisión de los informes que sea preceptivo y a su publicación, en el caso de afectar derechos sustanciales de los beneficiarios del Acuerdo.

Los Acuerdos tomados en esta Comisión lo serán por mayoría de cada una de las partes.

NOVENO.- Vigencia del Acuerdo

Este Acuerdo tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta la finalización del curso escolar 2010-2011.

FETE-UGT
Castilla y León



<http://fete.ugt.org/castyleon/>